

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 858/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : PROPONE EJECUCIÓN SATISFACTORIA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PROCEDIMIENTO ROL D-045-2024

FECHA : 09 DE DICIEMBRE DE 2025

Mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-045-2024, de 29 de febrero de 2024, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Constructora Grupo Coloso Limitada¹ (en adelante, “el titular”), titular del unidad fiscalizable “Condominio Plaza Costanera”, ubicada en Avenida Edmundo Pérez Zujovic N°10.760, comuna y Región de Antofagasta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, por infracción a lo dispuesto en el artículo 35, letra h) del mismo cuerpo normativo, por incumplimiento de una norma de emisión, en este caso, el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”).

En este sentido, se formuló el siguiente cargo: *“La obtención, con fecha 4 de enero de 2024, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 72 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.”*

En virtud de lo anterior, con fecha 27 de marzo de 2024, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue aprobado con fecha 25 de junio de 2024,

¹ Conforme se indica en el considerando 5 de la Formulación de Cargos, si bien en el Informe de Fiscalización DFZ-024-53-II-NE, que motivó el presente procedimiento sancionatorio y las medidas provisionales individualiza a Inmobiliaria Costanera Norte IV Ltda. como titular del recinto, de acuerdo con la información con la que cuenta esta Superintendencia -a partir de lo indicado por el titular en la reunión de asistencia llevada a cabo con fecha 5 de febrero de 2024 en el contexto de las medidas provisionales- quien administraba la fuente emisora al momento de la inspección, era Constructora Grupo Coloso Limitada. Esto, fue confirmado por el titular en el punto I. de su presentación de fecha 27 de marzo de 2024, junto al Programa de Cumplimiento.



mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-045-2024, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio en el mismo acto.

Mediante la resolución indicada previamente, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, con objeto de que procediera a analizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC, en relación con el cargo formulado, se sistematiza en la siguiente **Tabla:**

Tabla N° 1: Cargo imputado y acciones del PDC

Cargo	Acción
<p>“La obtención, con fecha 4 de enero de 2024, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 72 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.”</p>	1. Barrera acústica en deslinde Oriente de la faena, de densidad de al menos 10 kg/m ²
	2. 6 Biombos Acústicos
	3. Taller de corte
	4. Túnel acústico faenas de hormigonado
	<p>5. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
	6. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
	7. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos



Cargo	Acción
	para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

En virtud de lo anterior, el programa de cumplimiento aprobado estuvo vigente entre el 27 de junio de 2024 y el 9 de agosto de 2024, siendo su acción de más larga data la acción N° 7.

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-616-II-PC, que contiene el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental e información anexa, que detalla el análisis del cumplimiento del programa aprobado y la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 26 de marzo de 2025.

La fiscalización al programa, implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 7 acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 1, N°4, N°5, y N°7; y, por otra, la ejecución retardada de las acciones N°2, N°3 y N°6.

En este sentido, respecto de las **acciones N°2, N°3 y N°6**, el IFA levantó el siguiente hallazgo: “Acción ejecutada, fuera del plazo estipulado.”

Conforme lo anterior, estas acciones habrían sido ejecutadas fuera de plazo, dado que la fecha comprometida para su implementación correspondía al 25 de julio de 2024, en el caso de las acciones N°2 y N°3. Al respecto, consta como único medio de verificación de su ejecución, el Informe de Medición de la ETFA “Algoritmos y mediciones Ambientales SpA, part of ALS Limited”² que da cuenta de una medición ejecutada el 5 de agosto de 2024 y donde se observan fotografías que dan cuenta de la ejecución de ambas acciones, razón por la cual se consideró esta última como la fecha de su ejecución.

En tanto a la acción N° 6, esta debió ser ejecutada con fecha 9 de julio de 2024. Sin embargo, el PDC fue efectivamente cargado al Sistema SPDC con fecha 16 de agosto de 2024.

A partir de lo expuesto, no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia que haya impedido la evaluación integral de todos los antecedentes asociados al PDC, ni que hayan comprometido el cumplimiento de la meta establecida en el referido Programa en relación con el único cargo imputado. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra del titular.

² Código ETFA: 015-01



Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe de fiscalización ambiental.

A partir de lo expuesto, aun cuando se advirtieron determinadas desviaciones, desde el punto de vista del principio de proporcionalidad, estas no justifican un reinicio del procedimiento sancionatorio. Lo anterior, principalmente porque el titular ha logrado acreditar que, aún sin cumplir con los plazos originales, ejecutó el programa de cumplimiento, alcanzando la meta del PdC, esto es, el retorno al cumplimiento normativo del D.S. 38/2011 MMA.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, por medio del presente memorándum se propone la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el procedimiento rol D-045-2024.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-045-2024.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha, disponible en forma digital, sin perjuicio que aún no se ha publicado el expediente de fiscalización DFZ-2025-616-II-PC y la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE





CRM/ADP

C.C.

- Fiscalía SMA
- Oficina Regional de Antofagasta, SMA

